



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

CAPITULO VI

DERECHOS POR VENTA AMBULANTE
Y ABASTECEDORES ALIMENTICIOS

ARTICULO 21º.- Por los derechos que se establecen en este Capítulo se abonarán las tasas que a continuación se fijan de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo VI de la Ordenanza Fiscal, por año o fracción, por vehículo y por inscripción y/o renovación:

a) <i>Abastecedores de medias reses, cuartos vacunos o de otros productos de origen animal, excluida leche y subproductos lácteos:</i>	\$	7,758.00
b) <i>Abastecedores de leche, subproductos lácteos y otros productos alimenticios:</i>	\$	3,655.00
c) <i>Vendedores ambulantes de otros artículos o productos no comprendidos en los incisos a), y b), inscripción y/o renovación:</i>		
1).- <i>Con vehículo sin motor:</i>	\$	2,215.00
2).- <i>Con vehículo con motor:</i>	\$	3,037.00
3).- <i>Sin vehículo:</i>	\$	1,323.00
<i>Camionetas, furgones, etc. que se utilicen para el transporte de alimentos a domicilio y/o destino final de consumo o venta en supermercados, almacenes, panaderías, caterings, etc. por vehículo por año o fracción:</i>	\$	3,538.00